



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	GIOVANY ALEXANDER GUTIÉRREZ OCHOA CRUZ DE JESÚS GUTIÉRREZ GIL
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00496 00
INTERLOCUTOR IO	1612
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra GIOVANY ALEXANDER GUTIÉRREZ OCHOA y CRUZ DE JESÚS GUTIÉRREZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$6.295.234** de capital representados en el pagaré No. 0668845.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **27 de septiembre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, portadora de la T.P. 87.096 del C S J, para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	GIOVANY ALEXANDER GUTIÉRREZ OCHOA CRUZ DE JESÚS GUTIÉRREZ GIL
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00406 00
INTERLOCUTOR IO	1613
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible a folios 1 del expediente digital. En consecuencia, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta únicamente el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado CRUZ DE JESÚS GUTIÉRREZ GIL, identificado con C.C. 15.426.485, por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, octubre 6 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1794

Señor

PAGADOR COLPENSIONES

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
NIT 890907489-0
Demandado: CRUZ DE JESÚS GUTIÉRREZ GIL
C.C. 15.426.485
Radicado 05615 40 03 002-2020-00496 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta únicamente el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado CRUZ DE JESÚS GUTIÉRREZ GIL, identificado con C.C. 15.426.485, por parte de COLPENSIONES.--- **SEGUNDO:** Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. ----
NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"

La respuesta la debe enviar: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
020